

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memoriales. Provea. Cali, 4 de Abril de 2022

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 646

RADICACIÓN: 760014189003-2018-00374

Santiago de Cali, cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En el auto que antecede por el cual se ordenó Seguir Adelante la Ejecución en contra de la señora CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA se indicó que el presente asunto es un EJECUTIVO SINGULAR, cuando se trata de un EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente, no encontramos frente a un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, y así se indicó cuando se libró mandamiento de pago, y el oficio que se libró para la Oficina de Instrumentos Públicos, indicó que se trata de un proceso Ejecutivo. Así mismo, en la parte considerativa del Auto de Seguir Adelante, se indicó que se trata de un proceso Ejecutivo.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* (subraya fuera del texto)

Por lo tanto El Juzgado

R E S U E L V E:

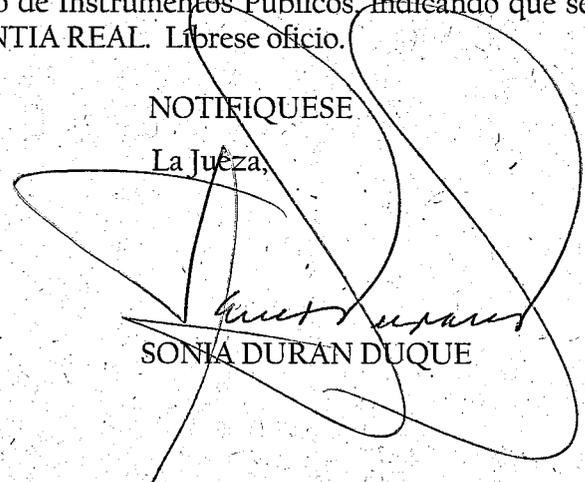
PRIMERO: CORREGIR Auto Interlocutorio No. 2063 del 25 de Octubre de 2021, en el sentido de indica de que el presente asunto se trata de un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

SEGUNDO: QUEDAN INCOLUME los demás puntos resueltos en el Auto Interlocutorio No. 2063 del 25 de Octubre de 2021.

TERCERO: CORREGIR el oficio No. 1717 del 9 de julio de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando que se trata un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL. Librese oficio.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 050 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 08 ABR 2022

La Secretaria _____